



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO:

La Directora Regional Porçe Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 30 de mayo del 2019 se interpone queja a la corporación mediante el radicado número SCQ 135-0591 donde se denuncia cultivo de lulo cerca a fuentes de aguas de las que se abastece varias viviendas.

Que mediante Auto radicado número 135-0156 del 19 de julio del 2018 donde se formulan requerimientos al señor Luis Montoya identificado con cedula de ciudadanía número 3.603.358 para que implemente un sistema de sellado al tanque de agua de abastecimiento ubicado en la vereda san pedro del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 27 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0385 del 4 de diciembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- "Debido al deterioro del tanque y a que el señor Oscar Duque, toma el recurso hídrico directamente de la Fuente de agua hasta el predio por medio de manguera, no se requiere implementar el sellado del mismo.
- Durante el recorrido de verificación realizada el día 27 de noviembre del 2020 al predio ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo; que el asunto que reposa en el expediente entre el señor Oscar Duque y Luis Montoya es impulsado por litigios ajenos las competencias de la corporación para lo cual la Inspección de policía del municipio de Santo Domingo y concepción han realizado visitas al predio con el fin de buscar solución a los mismos.
- Se puede concluir que el señor Luis Montoya con cedula 3.603.358 cumplió al 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante auto con radicado número 135.0156-2018 de 2019 julio del 2018."

CORNARE Número de Expediente: 058900330581
NÚMERO RADICADO: 135-0325-2020
Sede o Regional: Regional Porçe-Nus
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/12/2020 Hora: 13:45:03.3... Folios: 2

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porçe Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

• CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0385 del 4 de diciembre del 2020 se archiva el expediente N° 056900330591, dado a que el día de la visita técnica se concluye que el señor Luis Montoya dio cumplimiento con lo dispuesto Auto radicado número 135-0156 del 19 de julio del 2018

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0385 del 4 de diciembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la del expediente No. 056900330591 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Luis Montoya.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900330591
Fecha: 9/12/2020
Asunto: CYS tramite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Doris castaño

Ruta: Intranet Cornare/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Narina

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 932, Aguas Ext: 302 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tachiquera Ext: 302

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20



